



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (MTESS)

### PROGRAMA DE PRIMER EMPLEO

<b>Título:</b>	Programa de Primer Empleo
<b>Objetivo General</b>	El Programa de Primer Empleo es un conjunto de acciones desarrolladas para aumentar las oportunidades de los jóvenes para acceder a un empleo formal y digno.
<b>Objetivo Específico</b>	Favorecer las oportunidades de empleo de los jóvenes a través de un conjunto de medidas de orientación y formación para que los mismos mejoren sus cualificaciones y aumenten sus posibilidades de encontrar un empleo formal.
<b>Componentes desarrollados</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Capacitación:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Técnicas de preparación para el primer empleo.</li> <li>b. Competencias digitales.</li> <li>c. Administración y gestión.</li> </ol> </li> <li>2. Programa de Prácticas laborales a través del SNPP:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Conexiones con empresas para la realización de prácticas laborales.</li> </ol> </li> <li>3. Intermediación laboral:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Bolsa de empleo para el registro de los jóvenes a los programas del empleo juvenil.</li> </ol> </li> </ol>
<b>Meta</b>	<p>2021: 1.600 jóvenes beneficiados</p> <p>2022: 3.000 jóvenes beneficiados</p> <p>2023: 3.000 jóvenes beneficiados</p>

#### Beneficiarios

Jóvenes de edades comprendidas entre 18 a 29 años que se encuentran en la búsqueda de su primer empleo, egresados del ciclo secundario (bachillerato científico o técnico) y egresados del SNPP y SINAFOCAL.

#### Marco Normativo

##### La Constitución Nacional de la República del Paraguay

**Artículo 56: De la juventud,** se promoverán las condiciones para la activa participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural del país.

**Artículo 76 - De las obligaciones del Estado...** El Estado fomentará la enseñanza media, técnica, agropecuaria, industrial y la superior o universitaria, así como la investigación científica y tecnológica”.



**Artículo 78 - De la educación técnica:** El Estado fomentará la capacitación para el trabajo por medio de la enseñanza técnica, a fin de formar los recursos humanos requeridos para el desarrollo nacional.

**Artículo 86: Del derecho al trabajo,** Todos los habitantes de la República tienen derecho a un trabajo lícito, libremente escogido y a realizarse en condiciones dignas y justas. La ley protegerá el trabajo en todas sus formas y los derechos que ella otorga al trabajador son irrenunciables.

**Artículo 87: Del pleno empleo,** el Estado promoverá políticas que tendían al pleno empleo y a la formación profesional de recursos humanos, dando preferencia al trabajador nacional.

**Artículo 95 - De la seguridad social:** El sistema obligatorio e integral de seguridad social para el trabajador dependiente y su familia será establecido por la ley. Se promoverá su extensión a todos los sectores de la población.

Los servicios del sistema de seguridad social podrán ser públicos, privados o mixtos, y en todos los casos estarán supervisados por el Estado.

Los recursos financieros de los seguros sociales no serán desviados de sus fines específicos; estarán disponibles para este objetivo, sin perjuicio de las inversiones lucrativas que puedan acrecentar su patrimonio.

### **Convenio OIT N° 122 sobre la política del empleo**

#### **Artículo 1**

1. Con el objeto de estimular el crecimiento y el desarrollo económicos, de elevar el nivel de vida, de satisfacer las necesidades de mano de obra y de resolver el problema del desempleo y del subempleo, todo Miembro deberá formular y llevar a cabo, como un objetivo de mayor importancia, una política activa destinada a fomentar el pleno empleo, productivo y libremente elegido.

### **Convenio OIT N° 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación).**

#### **Artículo 2**

Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.

### **Ley N° 213/1993. “Código Laboral Paraguayo”**

**Artículo 9: Del trabajo y sus garantías,** el trabajo es un derecho y un deber social y goza de la protección del estado. No debe ser considerado como una mercancía. Exige respeto para las



libertades y dignidad de quien lo presta, y se efectuará en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico compatible con las responsabilidades del trabajador padre o madre de familia. No podrán establecerse discriminaciones relativas al trabajador por motivo raza, color, sexo, religión, opinión política o condición social.

**Artículo 105°;** Contrato de aprendizaje es aquel por el cual un aprendiz se obliga a prestar servicio a un empleador, a cambio de que éste le enseñe prácticamente, por sí o por otro, una profesión, arte u oficio, durante un tiempo determinado y le pague un salario que puede ser convencional... De acuerdo con la naturaleza del aprendizaje y para ciertos trabajos, la autoridad competente podrá establecer el monto de un salario mínimo cuyo monto en dinero en efectivo no podrá ser inferior al 60% (sesenta por ciento) del salario mínimo. El aprendizaje podrá realizarse en el lugar de trabajo o en una institución especializada por cuenta del empleador, o bajo régimen de aprendizaje dual.

### **Ley N° 1.680/01 “Código de la Niñez y la Adolescencia”**

**Artículo 58.- DEL HORARIO DE TRABAJO.** El adolescente trabajador que haya cumplido catorce años y hasta cumplir los dieciséis años no podrá trabajar más de cuatro horas diarias ni veinte y cuatro horas semanales.

El adolescente trabajador de dieciséis años hasta cumplir los dieciocho años no podrá trabajar más de seis horas diarias ni treinta y seis semanales.

Para los trabajadores que todavía asistan a instituciones educativas, las horas diarias de trabajo quedarán reducidas a cuatro.

El adolescente trabajador que haya cumplido catorce años y hasta cumplir los dieciocho años no será empleado durante la noche en un intervalo de diez horas, que comprenderá entre las veinte a las seis horas.

### **Ley N° 5115/13 de creación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social:**

**Artículo 3°. OBJETIVOS...** 4. Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en las materias socio-laborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral incorporando la perspectiva de género, seguridad y salud en el trabajo, difusión de la normativa, información laboral y del mercado de trabajo, diálogo social, en los conflictos y relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral.

**Artículo 4° COMPETENCIA.** 1. Ejercer la regulación administrativa y de contralor de lo relacionado con el trabajo, el empleo y la seguridad social.



## **Ley N° 1265/1987 “QUE MODIFICA LA LEY N° 253/71 "QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL".**

**Artículo 2°.-** “El SNPP tendrá como finalidad promover y desarrollar la formación profesional de los trabajadores, en todos los niveles y sectores de la economía, atendiendo fundamentalmente a la política ocupacional del Gobierno y al proceso de desarrollo nacional.

## **Ley N° 1652/00 “QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL”,**

**Artículo 2°.** “De la creación del sistema y de la fijación de sus objetivos. Créase el Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral con el objetivo de prestar a sus beneficiarios oportunidades de formación y capacitación en sus diversas modalidades, con el propósito de preparar y mejorar la calificación de los beneficiarios que requiera el país en todos los niveles ocupacionales y que la oferta de bienes y servicios sea competitiva y adecuada a un proceso de modernización y de reestructuración económica del Estado”.

## **Ley N° 1980/02 “De primer empleo”**

**Artículo 1:** Esta Ley tiene por objeto establecer normas para regular, incentivar y fomentar el empleo juvenil, concerniente a la prestación subordinada y retribuida de la actividad laboral.

**Artículo 2:** Estarán sujetos a las disposiciones de esta Ley:

- a) los jóvenes de quince a veintiocho años de edad;
- b) los profesionales recién recibidos que nunca hayan prestado servicios en relación de dependencia, que no sean mayores de veintiocho años; y,
- c) todos los empleadores inscriptos ante la Autoridad Administrativa del Trabajo, incluidas las pequeñas y medianas empresas.

## **Ley N° 4951/13 “De inserción al Empleo Juvenil”**

**Artículo 1:** Tiene como objetivo fundamentalmente la de establecer normas para fomentar la formación, capacitación e inserción al empleo formal por medio de diferentes modalidades y crear las condiciones propicias para disminuir las inequidades existentes que afectan a hombres y mujeres jóvenes en relación con sus posibilidades de acceso y permanencia en el mercado laboral.

**Artículo 2:** Las modalidades para la inserción en el empleo formal y capacitación son tipos especiales de contratos que relacionan al joven con el mercado laboral.

## **Decreto N° 2794 /14 Por el cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo (Paraguay 2030).**

### **II. Crecimiento Económico Inclusivo**

**(2.1) Empleo y seguridad social:** Combina crecimiento económico inclusivo en igualdad de oportunidades. Sus metas incluyen una fuerte inversión en el capital humano de grupos vulnerables, en especial en la educación terciaria, la disminución del trabajo informal, la



inclusión financiera y las iniciativas económicas que potencien la identidad cultural campesina y de los pueblos originarios.

### **Decreto Reglamentario N° 4345/15 de la Ley 4951/2013**

**Artículo 2:** Este reglamento establece las condiciones legales para fomentar las condiciones legales para fomentar la formación, capacitación e inserción al empleo formal por medio de las diferentes modalidades previstas en la Ley, como mecanismo de promoción social para los grupos menos favorecidos, y que permita crear condiciones de mayor equidad a favor de hombres y mujeres jóvenes en relación con sus posibilidades de acceso y permanencia en el mercado laboral.

**Decreto N° 8670/18** “POR EL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO”.

**Resolución MTESS N° 133/18** “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MODELO PARAGUAYO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL (MOPADUAL), A SER IMPLEMENTADO EN LOS ORGANISMOS O ENTIDADES DEL ESTADO, EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES”

### **Alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**

El Programa de Primer Empleo se alinea con el ODS número 4 “Educación de calidad”, Meta 4.4 Aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo y al trabajo decente y el emprendimiento, y al ODS número 8 que se refiere al Trabajo decente y crecimiento económico, a fin de “promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos”. En la meta 8.5 Lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluido los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, Meta 8.6 Reducir considerablemente la proporción de jóvenes que no están empleados y no cursan estudios ni reciben capacitación.

### **Alineación con las Políticas Públicas Locales**

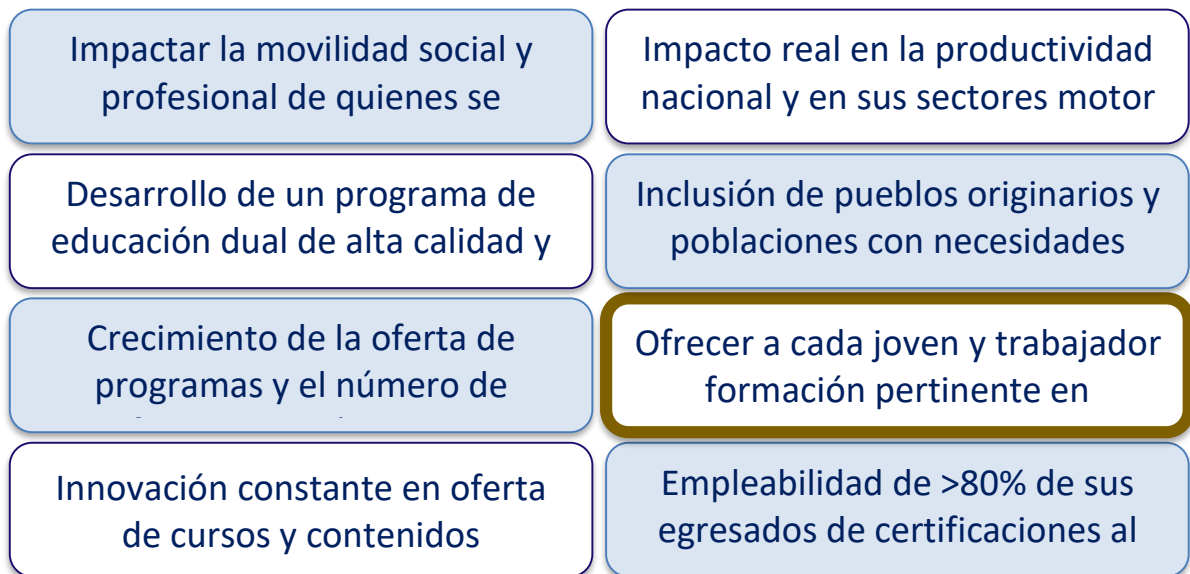
Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030, en su eje 1) Reducción de la Pobreza y Desarrollo Social, con la estrategia 1.1. Desarrollo Social Equitativo: dignidad, bienestar, libertades y oportunidades para todas las personas, con enfoque intercultural, intergeneracional y de género.



Fundamentalmente con el eje 2) Crecimiento Económico Inclusivo, en la estrategia 2.1 de Empleo y Seguridad Social: promoción del empleo decente e inclusivo, formación y capacitación para la empleabilidad y protección social, con énfasis en grupos vulnerables, ítem 2.1.1 Capacitación para el empleo: Focalizar programas de inclusión laboral para jóvenes que han quedado fuera del sistema educativo; Incorporar conocimiento sobre emprendimiento empresarial y social en la formación de los jóvenes, a nivel medio y superior.

### **Estrategia Nacional de Formación Profesional**

#### **Objetivos Estratégicos**



### **Diagnóstico del empleo juvenil**

En el Paraguay, en el cuarto trimestre del año 2020, la población es alrededor de 7.208.879 de habitantes. De los cuales 2.211.386, corresponden a menores de 16 años, lo que representa el 30,7%, 1.796.419 personas corresponden a la franja etaria de 16 a 29 años, lo que representa al 24,9 %, y 3.201.074 personas tienen 30 años o más, lo que representa a el 44,4% de la población paraguaya.

Puntualmente, considerando las estadísticas, 1 de cada 4 personas en el país tiene entre 16 y 29 años. De los cuales, alrededor de 884.271 son hombres y 912.148 son mujeres. Aproximadamente 1.176.508 jóvenes viven en áreas urbanas de país y cerca de 619.911 en áreas rurales.

Aproximadamente la mitad de los jóvenes de 15 a 24 años de edad (50,4 %) asiste a una institución de enseñanza formal, siendo la asistencia superior en áreas urbanas en relación a las rurales (54,8 % vs. 41,9 %).



Los indicadores del mercado laboral dan cuenta de que para el cuarto trimestre del año 2020 la fuerza de trabajo (población económicamente activa) estuvo compuesta por 1.271.293, de las cuales 723.370 son hombres y 547.923 mujeres. La población fuera de la fuerza de trabajo (inactivos económicamente) ascendió a alrededor de 525.126 jóvenes correspondiente al 29%, compuesta por 160.901 hombres y 364.225 mujeres.

En tanto que la población juvenil ocupada abarcó 1.104.949 personas esto hace a un 62%, donde 657.228 fueron hombres y 447.721, mujeres.

En cuanto a las dificultades de acceso al trabajo, en el cuarto trimestre del 2020 se constató que aproximadamente 291.764 jóvenes se encontraron en dicha situación, al sumar 166.344 desocupados, 94.790 subocupados por insuficiencia de tiempo de trabajo y 30.630 inactivos circunstanciales (disponibles para trabajar, pero no buscaron trabajo por razones relacionadas a la pandemia).

La población juvenil que solo estudia abarcó el 19,9 %, quienes solo trabajan concentraron 48,3 %; los que combinan el estudio con el trabajo 19,0 % y quienes no estudian ni trabajan representaron al 12,9 %.

En cuanto a acceso a internet, en el año 2019 se observó que el 83 % de la población de 15 a 19 años utilizó internet, mientras que en el grupo de edad de 20 a 24 años de edad la utilización de internet fue del 91 % y entre los de 25 a 29 años 92 %.

Los motivos de utilización del servicio mostraron que mensajería instantánea ocupa el primer lugar (99 %), luego las redes sociales (93 %), las comunicaciones telefónicas (85 %), el uso o descarga de juegos, videos o películas (74 %) y los correos electrónicos (46 %), entre otros.

### **Referencias de programas actuales y anteriores**

Existe el Programa de Empleo Juvenil de la OIT (PEJ) opera a través de una red global de especialistas que trabajan en los departamentos técnicos de la OIT en su sede en Ginebra y en más de 60 oficinas en todo el mundo. Proporciona asistencia a los países en el desarrollo de intervenciones coherentes y coordinadas sobre empleo juvenil.

En el marco de un Convenio entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y la Secretaría Nacional de la Juventud, se creó una Unidad de Empleo Juvenil, como órgano de enlace y articulación de acciones.

A su vez, con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) se ejecutó el Programa de Apoyo a la Inserción Laboral (PAIL) que tuvo 2 pilares; modernización del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y la promoción de una mejor inserción laboral por Nuevas Habilidades de Capacitación.



Atendiendo a la necesidad de una mayor cobertura de la Dirección General del Empleo, se pasó de un registro promedio anual de 80 vacantes en 2014 a 7.513 vacantes en 2020. Para lograr esta meta, se realizó un acercamiento con el sector privado y con los distintos servicios privados de empleo. En 6 años de proyecto, se registraron 21.744 vacantes.

Asimismo, se pasó de una atención anual de 500 buscadores de empleo en 2014 a 22.744 en 2020. Se logró un total de 97.893 personas atendidas entre 2015 y 2020. Mediante Ferias de Empleo, la apertura de nuevas oficinas del MTESS, la incorporación de tecnologías en los procesos de registro y convocatorias en la DGE, se logró un récord de atención a buscadores de empleo.

## Componentes

### Componente 1 – Capacitación

- a. Técnicas de preparación para el primer empleo.
- b. Competencias digitales.
- c. Administración y gestión.

#### Descripción General:

La capacitación está encaminada a ofrecer las herramientas necesarias de preparación para el primer empleo a jóvenes, a desarrollar sus competencias digitales y en administración y gestión, a fin de generar idoneidad para su primera experiencia laboral.

#### Objetivos:

1. Conectar de forma directa la formación recibida por los alumnos y el trabajo que se desarrolla en la empresa.
2. Mejorar la formación de los alumnos y su adaptación a una empresa.
3. Aumentar las posibilidades de inserción laboral de los jóvenes y facilitar a las empresas la selección de su personal.

Actividades	Responsable
1. Diseño de la malla curricular adecuada a las especialidades de los cursos que serán impartidos en las empresas.	Dirección de Formación Dual – SNPP.
2. Coordinación con empresas para la inclusión de los jóvenes.	
3. Desarrollo de la formación dual dentro de las empresas.	

### Componente 2 – Programa de prácticas laborales a través del SNPP

#### Descripción General:





Desarrollo de pasantías laborales para los jóvenes que cursan carreras técnicas superiores y de manera opcional para los cursos modulares ofrecidos por el SNPP. Este componente está dirigido a los egresados del ciclo secundario (bachillerato científico o técnico) y egresados de los cursos del SNPP y SINAFOCAL, con la finalidad de orientar y asesorar a los jóvenes en la búsqueda de su primer empleo, a través de herramientas básicas y contenidos adecuados.

Las personas podrán acceder al programa de prácticas laborales, una vez que hayan culminado el curso de “La Búsqueda de mi Primer Empleo”, que se basa en una capacitación que incluye dentro de su contenido, conceptos, experiencias y teorías; como así también el desarrollo destrezas y habilidades.

Durante el desarrollo de los contenidos, el estudiante podrá adquirir conocimientos y habilidades como comunicación escrita y oral, orientación vocacional, tipos de contratos laborales, manejo de word, Excel, portales de empleo y habilidades blandas.

El objetivo del programa es contribuir en la capacitación del egresado, articulando sus conocimientos y experiencias adquiridas durante el desarrollo de su vida académica y profesional con la implementación de sus competencias en búsqueda de oportunidad laboral a través de una práctica laboral y posteriormente una vinculación laboral formal.

Para el desarrollo de esta modalidad, el Ministerio de Trabajo, gestionará con el sector privado convenios para vincular de manera activa a los estudiantes con la formación y experiencia laboral.

**Objetivo:**

Aumentar los conocimientos de los estudiantes a través de actividades prácticas, en el ámbito laboral, con el objetivo de fortalecer y potenciar las competencias profesionales previstas en el perfil de egreso.

Actividades	Responsables
1. Búsqueda y selección de empresas, públicas y privadas, para el desarrollo de las pasantías laborales.	Dirección de Pasantías Laborales - Dirección del Programa Técnico Superior
2. Seguimiento a los jóvenes en la ejecución de las pasantías laborales	
3. Certificación a los jóvenes que culminaron satisfactoriamente las pasantías laborales.	
4. Encuesta de seguimiento a egresados de cursos con pasantías laborales.	

**Componente 3 – Intermediación laboral**

**Descripción General:**



La Dirección General de Empleo ofrece un servicio público de empleo a través del proceso de Intermediación Laboral, con la finalidad de conectar con una oportunidad laboral y orientar a los jóvenes a mejorar su empleabilidad para aumentar las posibilidades de inserción laboral.

**Objetivo:**

Aumentar las posibilidades de los jóvenes de insertarse en el mercado laboral, a través de la intermediación laboral y adecuación de sus perfiles según la demanda del mercado laboral para mejorar su empleabilidad.

Actividades	Responsable
1. Desarrollo de programas de formación y capacitación a través del ciclo de habilidades blandas para los buscadores de empleo y trabajadores de acuerdo a las necesidades del mercado laboral.	Dirección General de Empleo
2. Atención específica para jóvenes del programa	
3. Ferias virtuales y presenciales, convocatorias de empleo dirigida a jóvenes	
4. Jornadas de orientación laboral (elaboración de CV, perfilamiento, orientación sobre las necesidades del mercado laboral)	
5. Bolsa de empleo para el registro de los jóvenes que formarán parte de los programas de pasantía, práctica laboral y formación dual, con la finalidad de ofrecer mano de obra calificada a las empresas del sector privado.	